

tengan obligación de pedir licencia al prior que al presente es y a los que adelante fueren de los de esa Iglesia parroquial de Santa María en cuya feligresía ha de estar sujeta como las demás ermitas de dicha villa de Alcázar y si alguna fiesta o procesión existiese en ella tengan obligación de pagarla por cuya cuenta corriese la dicha fiesta, llamando para esto la Cruz de dicha parroquia de Santa María y pidiendo licencia al Prior de ella, que los días de fiesta, si se hubiere de decir misa, se le pida licencia al Obispo como lo hacen las demás ermitas y que así esto como en todo lo demás ha de estar sujeta a la de esa Iglesia parroquial de Santa María y a sus vicarios visitadores Generales para que puedan visitarla y hacer como dueños de ella y no se haya de poner ni ponga campana en la dicha ermita y así mismo no haya de dejar ni dejen en ella tribuna, balcón ni ventana, sólo permitimos a dicho Diego de Sanabrias que pueda poner en la dicha ermita una puerta que corresponda a las casas de su morada, para que por ella se tenga cuidado del adorno y limpieza de dicha ermita y esta demás de la puerta principal de ella. Y respecto de la obligación que hay de que semejantes funciones se hagan con dote y caridad competente para poderse mantener y sustentar perpetuamente con toda decencia, debiendo contar de esto y de que tampoco se siga perjuicio a las iglesias parroquiales, que el dicho Diego de Sanabrias, ante todas cosas, funde sobre las casas que dice posee especial hipoteca y sobre los demás bienes por lo general la renta de 25 ducados en cada año que ofrece, obligándose a sí y a sus sucesores y herederos a ello, con las cuales dichas condiciones y no de otra manera, damos la dicha licencia y facultad para la dicha fundación de la dicha ermita a dicho Diego de Sanabrias, cumpliéndose por esto todo lo referido y entregándose como se ha de entregar, un traslado auténtico de todos los autos que en esta

sazón se han hecho y de esta mi licencia al superior de dicha iglesia parroquial, en cuyo archivo se metan y pongan y mandamos al Vicario General y a las otras iglesias y a cualquiera justicias eclesiásticas o seculares de los dichos nuestros prioratos, no pongan ni hagan poner impedimento al dicho Diego de Sanabrias a la fundación de la dicha ermita, antes le den el favor y ayuda que les pidiere.==Dado en Madrid a 16 de junio de 1669 años-Abaillo de nueve villas, lugarteniente del Señor Don Juan, Gran Prior de San Juan de Castilla y de León-Don Martín de Villalba-Por orden de Su A. el P. Don Juan de Austria-Don Bartolomé Moñino. Concuerta este traslado con la licencia original que para este efecto me entregó Diego de Sanabrias a quien lo volví de a donde yo Manuel Camuñas Román, notario de los Reinos-Lo hice sacar y saqué en la villa de Alcázar en 10 días del mes de enero de 1664 y lo signé y firmé en testimonio de verdad-Manuel Camuñas. Prosigue- Y conforme a dicha licencia aquí inserta y usando de ella el dicho Diego de Sanabrias, dijo que cumpliendo con lo que se le ordena en dicha licencia, que es el poner y situar los dichos 25 ducados de renta en la dicha ermita en cada un año perpetuamente para siempre jamás, para los reparos de ella y sus necesidades y los que hubiera menester, desde luego en la mejor vía y forma que haya lugar en derecho y como puede señalar y sitúa a la dicha ermita dichos 25 ducados de renta en cada un año para siempre jamás en las casas referidas en la cabeza de esta escritura para que de lo que ellas procediera se cubran para dichas faltas de dicha ermita 25 ducados por calidad, que si dicha ermita en algún año no tuviere necesidad de gastar dicha renta en reparos, limpieza, ornamentos ni otras cosas, lo que así le sobrare de ella o todo, se haya de decir y diga en misas de la limosna de a dos reales por su ánima e intención y las de sus difun-